

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-01006-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor **DILIA SUAREZ RAMIREZ**, contra **CONSTRUCTORA CALCIA S.A.S.**, , por las siguientes sumas:

1. Sentencia de fecha 18 de septiembre de 2018, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio SIC.

1.1. Por la suma de **\$58.600.000,00**. M/cte., por la condena impuesta en la sentencia aquí ejecutada en contra de los demandados.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, causados desde la ejecutoria de la sentencia de primera instancia hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$3.400.000c,00**. M/cte., por concepto de costas procesales a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme la dispuesto en la sentencia aquí ejecutada.

1.4. Por los intereses de mora sobre referido en el numeral 1.3. causados desde que fue aprobada dicha liquidación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.

2. Negar mandamiento de pago respecto del señor Luis Rafael Ramos González, como persona natural, pues de la sentencia ejecutada se desprende que la condena únicamente se dirige en contra de la Constructora Calcia S.A.S.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

4. Se reconoce personería jurídica al togado **JOSE LUIS AGUAS POLANIA**, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ff8d8e07c58c78e70a8c131d18f6e2cf242acf655f354af56f6a8176556818**

Documento generado en 09/03/2022 08:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>